

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 043

Fecha Estado: 16/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420140024000	Divisorios	JUAN FERNANDO TABARES SALDARRIAGA	CONRADO ALBERTO TABARES ARBOLEDA	Auto que acepta renuncia poder CEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ABEL JOSÉ DE LA OSSA DE VIVERO, apoderado del demandado CONRADOALBERTO TABARES ARBOLEDA, con la advertencia de que la misma no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado este auto, y se haga saber al poderdante. REQUERIR al demandado CONRADO ALBERTO TABARES ARBOLEDA, para que concurra a la audiencia programada el 22 de abril de 2021, a las 09:30am, en compañía de nuevo apoderado, so pena, de entender que renuncia a estar representado por uno	14/04/2021		
05001400300520110122900	Ordinario	ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.S	BANCO DE OCCIDENTE S.A.S	Auto decide recurso NO REPONERel numeral quinto delautointerlocutorio No. 864 de 23 de octubre de 2019. REPONER el numeral primero del auto interlocutorio No. 864 de 23 de octubre de 2019. TENERO como prueba de la parte demandante la respuesta allegada por la Fiscalía. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía 22 Delegada ante Jueces Penales Municipales de Medellín. CONCEDERel recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveido. Por secretaria remitase el expediente digitalizado	14/04/2021		
05001400301420120139400	Ordinario	WILLIAM BERNARDO CALLEJAS ARROYAVE	EDIFICIO LOS CERROS CONSEJO DE ADMINISTRACION	Auto niega medidas cautelares NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte actora. ORDENAR a la parte demandante prestar caucion equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica	14/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420110126300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIBIA VALENCIA QUICENO	CLAUDIA PATRICIA BERNAL CARVAJAL	Auto decide incidente DECLARAR que al momento de la diligencia de secuestro, esto es el 10 de julio de 2012, el señor GERARDO ANTONIO PUERTAS ROJAS, identificado con CC No 3.446.790, ostentaba la calidad de poseedor del bien ubicado en el Barrio San Antonio de Prado. Como consecuencia de la anterior declaración ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el bien anteriormente descrito, y con MI No 01N-760017. FIJAR como honorarios definitivos al secuestro los provisionales fijados en el momento de la diligencia de secuestro, por no haber administrado el bien. ORDENAR el levantamiento de la caución constituida por el opositor para el presente trámite incidental	14/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)